



CONSTANCIA: La presente demanda de VERBAL SUMARIO (FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA), propuesta por LUZ ANDREA RAMIREZ ARBOLEDA, en su condición de representante legal de los menores DILAN PEREZ RAMIREZ, LUCENA PEREZ RAMIREZ Y NAHELA PEREZ RAMIREZ, contra FAUMER PEREZ, fue recibido a través del correo institucional, enero 25 de 2022, queda radicado al numero 760204089001-2022-00014-00, consecutivo. Sírvase ordenar.

Alcalá Valle, enero 25 de 2022.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO (FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA)
DEMANDANTE: LUZ ANDREA RAMIREZ ARBOLEDA
MENOR: DILAN PEREZ RAMIREZ, LUCENA PEREZ RAMIREZ
Y NAHELA PEREZ RAMIREZ
DEMANDADO: FAUMER PEREZ
RADICACION: 760204089001-2022-00014-00
AUTO: No. 40

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Se recibe demanda de VERBAL SUMARIO (FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA), presentada por LUZ ANDREA RAMIREZ ARBOLEDA, en su condición de representante legal de los menores DILAN PEREZ RAMIREZ, LUCENA PEREZ RAMIREZ Y NAHELA PEREZ RAMIREZ, contra FAUMER PEREZ.

La demanda reúne los requisitos generales de ley (Arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso) por lo tanto procede el despacho a su admisión ordenando el trámite indicado.

En cuanto a la competencia este juzgado considera que es competente para conocer de este trámite conforme a lo dispuesto en los artículos 17 numeral 6, 28 numeral 2 inciso 2 del Código General del Proceso, artículo 390 numeral 2 ibídem, artículo 120 del Código de Infancia y adolescencia.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO (FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA), presentada por LUZ ANDREA RAMIREZ ARBOLEDA, en su condición de representante legal de los menores DILAN PEREZ RAMIREZ, LUCENA PEREZ RAMIREZ Y NAHELA PEREZ RAMIREZ, contra FAUMER PEREZ.

SEGUNDO: Dar a la acción el trámite señalado en las normas legales vigentes (artículo 390 y ss del Código General del Proceso, 129 del Código de la Infancia y las adolescencia).

TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado en los términos del artículos 291, 292 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de 10 días. (Artículo 391, 91 Código General del Proceso).

CUARTO: Notifíquesele a la Comisaria de Familia de éste municipio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

QUINTO: El Despacho se abstiene por el momento a designar alimentos provisionales teniendo en cuenta que la demandante no acompañó la prueba sumaria de la capacidad económica del demandado FAUMER PEREZ. Artículo 397 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la señora LUZ ANDREA RAMIREZ ARBOLEDA, en su condición de representante legal de los menores DILAN PEREZ RAMIREZ, LUCENA PEREZ RAMIREZ Y NAHELA PEREZ RAMIREZ, para actuar dentro de las presentes diligencias.

SEPTIMO: De conformidad con la ley 1098 de 2006, artículo 129 inciso 6, librese oficio a la Sección de Emigración del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) hoy [Migración Colombia](#), adscrita al [Ministerio de Relaciones Exteriores](#), para impedirle la salida del país al demandado FAUMER PEREZ, con cédula de ciudadanía 6.519.838, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE</p> <p>ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>7</u> de <u>febrero 1</u> de 2022 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>40</u> de <u>enero 31</u> de 2022 EJECUTORIA: febrero 2, 3, 4 de 2022.</p>  <p>DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria</p>

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec45d1e93cf36a93fa4e046ec572c45fee789d489e338b3b90a7cf5467c6a45f**
Documento generado en 01/02/2022 10:28:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>